



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323 - 2024 – MPJA**

Jaén,

17 JUN 2024

**VISTO:**

La Carta N° 001-2024-CYBG, de fecha 01 de febrero de 2024; Informe N° 056-2024-MPJ/OGRH-ARC, de fecha de recepción 09 de abril de 2024; Informe Técnico N° 690-2024-MPJ/OGRH, de fecha de recepción 29 de abril de 2024 e Informe Legal N° 0279-2024-MPJ/OAJ, de fecha 16 de mayo de 2024; (Expediente Administrativo T:4359-2024), y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su Representante Legal y su Máxima Autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, inciso 6, es atribución del alcalde: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma ley, que prescribe: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, los derechos del trabajador son irrenunciables así lo dispone el Art. 26° de la Constitución Política del Perú 1993, y estando a lo dispuesto en los Art. 24 ° de la carta Magna, concordante con el Art. 37° de la Ley N° 27972” ...*Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada*, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen; esto es, el regulado por el T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, el literal a) del Artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que: “Son causas de extinción del contrato de trabajo, c) *La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad.*

Que, el Decreto Legislativo N°713, se consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, el cual en su artículo 22, señala que “Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional. El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente”.

Que, el artículo 79° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97- TR, señala lo siguiente: “Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba”.

En ese sentido la liquidación de beneficios sociales es la liquidación de todo adeudo que tiene la Entidad al término de la relación laboral.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por mandato del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y a derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ  
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234  
Email: [alcaldia@munijaen.gob.pe](mailto:alcaldia@munijaen.gob.pe) RUC: 20201987297



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, conforme señala el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, sobre Requisitos de validez de los actos administrativos.-Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1) Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2) Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3) Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4) Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5) Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, mediante **Carta N° 001-2024-CYBG, de fecha 01 de febrero de 2024**, la persona de César Ymbert Barco Guevara, identificado con DNI N° 44856216, reitera solicitud de pago de beneficios sociales por labores manuales realizadas en la limpieza pública de la Municipalidad Provincial de Jaén

Que, mediante **Informe N° 056-2024-MPJ/OGRH-ARC, de fecha de recepción 09 de abril de 2024**, el encargado del Área de Remuneraciones de la Municipalidad Provincial de Jaén, remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la proyección de liquidaciones de beneficios sociales del ex trabajador obrero contratado eventual Decreto Legislativo N°728, César Ymbert Barco Guevara, señalando que, el ex trabajador obrero, solicitó el pago de beneficios sociales concerniente a vacaciones trucas, por labores efectuadas en periodos eventuales, según detalle: Año 2016: Agosto, setiembre, noviembre, diciembre (04 meses). Año 2017: Febrero, marzo, julio, agosto, noviembre y diciembre (06 meses). Año 2018: Marzo, abril, julio, agosto, noviembre y diciembre (06 meses).

Así también, informa que el trabajador presentó documentos para exigir el pago de beneficios en 03 oportunidades: Fechas de presentación: 01/02/2024, 06/02/2023 y 13/05/2019. Los periodos descritos. Se reflejan en el récord laboral existente en el Sistema Local de esta Corporación Municipal (Sistema Administrativo de Gestión Municipal), mediante el cual se puede constatar los periodos trabajados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en base al que se ha practicado la Proyección de Liquidación. Estos beneficios no fueron cancelados, a la presentación de las solicitudes, por cuanto no se contaba con el respectivo presupuesto para el cumplimiento de los compromisos de pago. Según búsqueda realizada se pudo ubicar expedientes del requerimiento de pago por beneficios vacaciones trucas, a la vez, se constató que no se ha concedido ningún pago por los periodos reflejados en la proyección de Liquidación de Beneficios Sociales. El pago de otros beneficios que hubieren tenido lugar el ex trabajador, fue cancelado oportunamente.

Que, mediante **Informe Técnico N° 690-2024-MPJ/OGRH, de fecha de recepción 29 de abril de 2024**, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye y recomienda, que atendiendo a lo solicitado por el ex trabajador César Ymbert Barco Guevara, se ha observado que ha desempeñado labores eventuales en la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y dado que no ha sido posible el uso de su descanso vacacional, le correspondería el reconocimiento de sus vacaciones trucas en la suma de S/ 1,216.67, ello conforme se ha expuesto en los numerales 2.1 del Análisis y lo detallado en el Informe N° 056-2024-MPJ/OGRH-ARC y sus anexos.

Que, mediante **Informe Legal N° 0279-2024-MPJ/OAJ, de fecha 16 de mayo de 2024**, la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones es de la opinión, que resulta procedente la solicitud presentada por el ex trabajador CESAR YMBERT BARCO GUEVARA, identificado con DNI N° 44856216, relacionada al pago de beneficios sociales, por el importe de S/1,216.67, conforme al Informe Técnico N° 690-2024-MPJ/OGRH y a los argumentos expuestos en el presente informe.

Que, en consecuencia, visto los Informes del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Legal del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén,





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

mencionados en los párrafos precedentes; estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de beneficios sociales del ex trabajador municipal **CESAR YMBERT BARCO GUEVARA**, identificado con DNI N° 44856216, por la suma de **S/ 1,216.67 (MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 67/100 SOLES)**, conforme al neto a recibir por parte del Área de Remuneraciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, comprendiendo el beneficio social de Vacaciones Truncas (2016, 2017 y 2018), habiendo estado laborando el ex trabajador, bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme al detalle del anexo 1 siguiente:

**ANEXO N° 01**

**LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES**

\* DEPENDENCIA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN  
 APELLIDOS Y NOMBRES : BARCO GUEVARA CESAR YMBERT  
 D.N.I. : 44856216  
 CARGO : OBRERO - CHOFER DE MOTOCARQUERA  
 CUENTA Banco Nación : 04291023709  
 PERIODOS LABORADOS : 01/08/2016-30/09/2016, 01/11/2016-30/11/2016, 01/12/2016-31/12/2016,  
 01/02/2017-28/02/2017, 01/03/2017-31/03/2017, 01/07/2017-31/07/2017, 01/08/2017-31/08/2017, 01/11/2017-30/11/2017, 01/12/2017-31/12/2017,  
 01/03/2018-31/03/2018, 01/04/2018-30/04/2018, 01/07/2018-31/07/2018, 01/08/2018-31/08/2018, 01/11/2018-30/11/2018, 01/12/2018-31/12/2018  
 RECORD LABORAL : 0 Años(s) + 16 Meses + b Días  
 Meses acumulados : 2016 (4) 2017 (6) 2018 (6)  
 REGIMEN LABORAL : D. Leg. N° 728  
 REMUNERACION COMPUTABLE : 850.00  
 930.00  
 1.000.00

<b>VIACACIONES TRUNCAS 2016:</b>						
Por los meses laborados	850.00	+	12	x	2	141.67
Por los meses laborados	1.000.00	+	12	x	2	166.67
						<b>SUB TOTAL S/ 308.34</b>
<b>VIACACIONES TRUNCAS 2017:</b>						
Por los meses laborados	1.000.00	+	12	x	2	166.67
Por los meses laborados	850.00	+	12	x	4	283.33
						<b>SUB TOTAL S/ 450.00</b>
<b>VIACACIONES TRUNCAS 2018:</b>						
Por los meses laborados	850.00	+	12	x	1	70.83
Por los meses laborados	930.00	+	12	x	5	367.50
						<b>SUB TOTAL S/ 438.33</b>
						<b>TOTAL GENERAL LIQUIDACION S/ 1,216.67</b>
						<b>TOTAL NETO A RECIBIR S/ 1,216.67</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional ([www.munijaen.gob.pe](http://www.munijaen.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO**, de la presente resolución al ex trabajador municipal **CESAR YMBERT BARCO GUEVARA**, identificado con DNI N° 44856216, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
  
**Dr. José Lizardo Tapra Díaz**  
 ALCALDE

